

(1012)

7 1876

J 1876 / 16

101

J 1376/36

Año de 1828

El Ayuntamiento del lugar de Sta.  
Lefan pide licencia p.<sup>a</sup> juntar el concejo  
genl. a fin de tramitar varios derechos  
q.<sup>e</sup> pexiere su dueño temporal.

Feb. 14







In Dei Nomine: sea á todos manifestado.  
Que Don Pedro Fernandez, Felix Longue-  
sa, y Tiburcio Aguero Regidores y Síndico  
Procurador que respectivamente somos de este  
Ayuntamiento de Maléjan, únicos componentes el Ayun-  
tamiento del mismo, estamos juntos y fongue-  
rados en sus salas Consistoriales, sin abo-  
gar los demás Procuradores por este muer-  
tro Ayuntamiento constituido y nombra-  
dos antes del día de hoy, a hora de nuestro  
nuestro buen grado, y cierta ciencia  
constituimos, creamos, y nombramos en  
Procuradores legitimos de este nuestro Ayun-  
tamiento á D. Mariano Sebastian, D. Pedro  
Nolasco Guillen, D. Vicente Guillen, D. Ra-  
mon de Salsguera, y D. Pedro Góngora,  
que lo son por sí mismos, y del número de  
la Real Audiencia de este Reyno, á los  
cuatro juntos, y á cada uno de por sí, es-  
pecialmente, y expresa, para que por



en nuestro nombre y representando nues-  
tras acciones y cosas comparexian ante el  
Real Acuerdo de la misma Audiencia  
y con los Procuradores y suplicas conve-  
nientes y necesarias a efecto de que se  
sirva conceder y dar la licencia y per-  
miso necesario para reunir y juntar el  
Consejo, y Universidad de Vecinos y habi-  
tantes de este dho lugar, para transigir,  
tratar y concordar con el Conde de Sta  
Sofoma y Trunlará, o su Apoderado  
legítimo, en y a fuerza de los diez y rentas  
que le pertenecen en este dho Pueblo por  
diez de quinones, o en otra qualquiera  
manera. Pues para todo ello con lo ace-  
scado, y dependiente de antes a dho Pue-  
blo, y juntos, y de por sí amplio Poder  
sin limitación alguna. La tener por fi-  
me, y valido quanto en su virtud otuieren  
los mismos, y a que no lo excozamos  
ahora, ni en tiempo alguno obligar  
toda los bienes, y rentas de este m-  
estro Ayuntamiento, así muebles como  
sitios con qualquiera habidos, y por haber.  
Hubo fue lo sobredicho en el lugar  
de Maleján, y sus Salas Consistoria-

les del Ayuntamiento a veinte y cinco di-  
as del mes de Mayo del Año pasado  
del Reinamiento de Nuestros Señores Fern-  
dando de mil e ochocientos veinte y ocho;  
siendo a ello presentes por Testigos Fi-  
buicio Fontanador, y Francisco Castellot Ve-  
cinos ambos de la ciudad de Baza, y  
abades en el propio lugar. Esta conti-  
nuado, y firmado el presente Instrumen-  
to publico de Poder especial en su forma  
original segun fuere de Aragon

  Yo el Conde de Sta Sofoma y Trunlará, y  
Arcebispo de Granada, por todos sus Rey-  
nos y Señoríos del Reyno de Granada, y  
la ciudad de Baza, y Substituto de la  
Chancillería del dho Reyno ordinario de la  
misma, en ella domiciliado, que a lo re-  
credicho con los testigos presentes fui,  
y lo escrevi por primera extraxta,  
en dho día en este pliego del Sello de



quinto y correspondiente; Et ferris

Quinto



Como Señor

Marciano Sebastian en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Malijan, de quien presudo poder y de él suando ante d. E. parira, y en la forma que mejor proceda. Digo que el referido Pueblo ha sido, y es del dominio temporal solariego y territorial de los Condes de Tuedelana, los que como tales, han tenido y tienen dividido su territorio en diferentes suertes, o quincenas, que posehen, cultivan y administran sus vecinos con la obligacion de satisfacer anualmente ciertos derechos al Conde, ya en frutos, ya en dinero, como siempre lo han hecho y hasta de presente sin duda ni disputa alguna.

Muchas veces advertido que el pago de los dichos derechos y prestaciones se ha hecho en varias especies y en diferentes tiempos se hacia algun tributo molesto y embarazoso, así a los vecinos que los satisfacen, como al Conde, o sus Administradores, que los cobran y recolectan, se ha tratado en algunas ocasiones desimplicar y hacer mas facil y expedito el pago, y el cobro de los referidos derechos con mayor comodidad y ventaja de uno y otro, y mas particularmente de los vecinos y Cobreros, ya en recibirlos a la especie de trigo pagado en la era al tiempo de la recoleccion de sus cosechas, ya en alguna rebaja que en aquella misma reduccion se hace hacer el Conde a los Cultivadores, y ya en algunas otras como dadas que les proporciona para el mejor estado del Pueblo, y sus vecinos.



Con estas preliminares y presupuestos en que ya se hallan convenidos el Pueblo, siquiere su Ayuntamiento y Síndico y algunos de los principales vecinos, con el Apoderado del dho. mediante diferentes conferencias que han tenido al efecto, desean uno y otros, que para la duración y estabilidad de este mismo convenio se redusca a un acto de Cuera. Sincal p. la qual queden claros y asegurados los derechos respectivos, y siendo por su ello preciso la interposición y consentimiento de todos los vecinos, ha considerado también preciso el Ayuntamiento mto. pte. el hacerlo presente a V.C. ya p. que le conceda el permiso necesario p. la convocación del Concejo gral. donde se leyere de las bases indicadas sobre qué ha de arreglarse en su caso el proyectado convenio, ya p. de arreglado verán en él la dicha autorización y aprobación de V.C. En cuya atención

V.C. Sup. de p. teniendo p. presentados dho. p. con esta exposición, se sirva en su vista conceder el permiso y licencia necesaria p. que el Ayuntamiento mto. pueda convocar y reunir el Concejo gral. de dho. Pueblo de Malisim p. tratar, deliberar, y resolver en él lo conveniente, al fin de arreglar el convenio q. apetece con su dho. temporal el Conde de Trumbura, o su legítimo Apoderado, bajo las bases indicadas, y hecho sin ponerlo en ejecución traerlo a la vista y superior aprobación de V.C. librando el Despacho conveniente al efecto, en justicia que pido, y p. ella lo p.

D. Agustín Alaguer

M. Sebastian



Luca. Luis de 1828. Juan. Ruiz

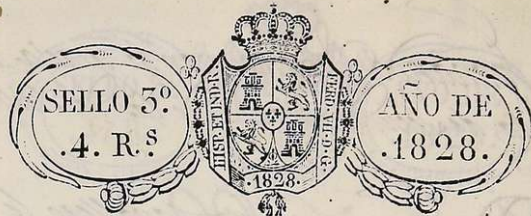
Se concede a esta parte la licencia que pide para el fin que expresa tan solamente, deviendo ser presidido el concejo genl. por su Justicia: y de lo que en él se resolviere, descuenta con las diligencias originales ni ponerse en ejecución hasta nueva providencia, y venidas pasen a la vista del Sincal ord. p.

Se concede a esta parte la licencia que pide para el fin que expresa tan solamente, deviendo ser presidido el concejo genl. por su Justicia: y de lo que en él se resolviere, descuenta con las diligencias originales ni ponerse en ejecución hasta nueva providencia, y venidas pasen a la vista del Sincal ord. p.

En cuantas de dho. mto. que se p. a ellas no se han en otro de dho. mto. p. realifis.

Notario de Leizaola





*Antonio Lopez*  
*J. Ignacio Oval*  
*D. Juan. e. Abadía*

Registrada  
*J. Luis de Roda*

Feu. de Jan. maior  
*J. Luis de Roda*

*Se*  
*Vis. 31. n. 1771*  
Reg. y pte de papel... 132 d<sup>n</sup>  
Sello... 32 d<sup>n</sup>  
Moneda p<sup>m</sup> l... 1 real d<sup>n</sup>

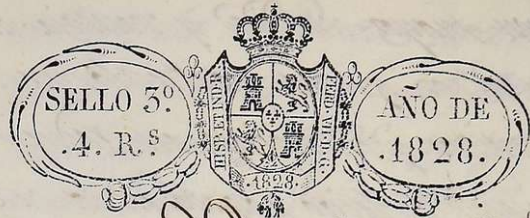
In comj P. G. L. Frag um  
Secundo. M DCCCXXVIII.

*El P. n. para que se restituya en esta cumplan*  
*con lo que ante mi se mandó a instancia*  
*del Ayuntamiento del Lugar de Valdejan.*  
*Q no*  
*for.*  
*Se*  
*Vis. 31. n. 1771*  
*Excmo. Sr. D. Juan*  
*de la Cruz*  
*Com. da*  
*Com.*



Fernando Septimo por la gracia de Dios,  
rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias &c. &c.

D. Felipe Augusto caballero de Clement  
de Saint Mary y de Sant, Senor de Grand-bay  
y de Sobell, Caballero Juan Cruz de las  
3.º y militares ordenes de S. Fernando  
y S. Hermenegildo, condecorado con la  
Cruz de Santiago y otras de distincion,  
teniente de la Patria en grado heroico y  
cruces, Teniente General de los R.º de  
Armenia y Capitan General del R.º  
y Reyno de Aragón, Presidente de su Real  
Audencia &c. &c. con qualquiera de  
nuestros Reinos publicos y Reales de uno y  
presente Reyno de Aragón salud y gracia  
sobre: Que ante los del nuestro Real Cha-  
cero se ha dado cuenta del pedimento  
que tiene y el del auto a el procius  
Dici asi. Excmo. Señor. Mariano Saba-  
tion en nombre del Ayuntamiento del Lugar  
de Italgian, de quien presento Papeo, y de el  
nuestro ante V.º E.º puseo, y en la forma que



mejor pueda dijo: Que el referido Pueblo me-  
dio y á del dominio temporal, religioso y  
territorial de la Conde de S. Juan, lo  
que uno tales han tenido y tienen dici-  
do su territorio en diferentes suertes equi-  
tas que poseen, cultivan y adminis-  
tran su terreno con la obligacion de sa-  
tisfacer anualmente ciertos derechos  
al Conde, ya en fuertes, ya en dineros,  
como siempre lo han hecho y hasta el  
presente sin duda ni disputa alguna.  
Mas habiendo advertido que el pago de los  
dichos derechos y prestaciones por ha-  
cer en especie alguna y en diferentes  
tiempos se havia algun tanto molestado  
y embarazado en á los vecinos que lo  
satisfian, como al Conde ó sus admini-  
stradores, que los cobran y recobran,  
se ha tratado en algunas ocasiones de  
simplificar y hacer mas facil y espe-  
dido el pago y el otro de los referidos Reyes



con mayor comodidad y ventaja de unos  
y otros, y mas particularmente a los  
vecinos y colonos, ya en reducidos a las  
espigas de trigo pagadas en la casa al tiem-  
po de la sementera de sus vacas, ya en  
alguna rebaja que en aquella misma re-  
duccion ofiese hacer el Conde a los Qui-  
nones, y ya en algunas otras como-  
didades que el les proporcionara para el me-  
jor estado del Pueblo y sus vecinos. =  
En estos preliminares y presupuestos en  
que ya se hallan convenidos el Pueblo,  
si quisiere su Ayuntamiento y Sindico  
y algunos de los principales vecinos, con  
el efuero del Conde mediante dife-  
rentes conferencias que han tenido al  
efecto, dan en unos y otros, que p.  
la duracion y estabilidad de este nue-  
vo comercio se reduca a un acto o  
Escritura formal por la qual quedara  
claro y averiguada la <sup>es</sup> verdadera  
y siendo para ello preciso la interve-  
cion y consentimiento de todos los

vecinos, ha considerado tambien pre-  
ciso el Ayuntamiento en parte el Ma-  
cabo presente a V.E., ya para que  
le conceda el permiso necesario para la  
comercio del Concejo quando vende seles  
entere de las vacas indicadas sobre que  
ha de cumplase en un caso el proyectado  
comercio, ya para que arregle acui-  
ga en el la dicha autorizacion y apro-  
vacion de V.E. En cuya atencion a  
V.E. suplico que teniendo por presen-  
tado este punto con esta expresion, se  
siera en su vista conceder el permisi-  
so y licencia necesaria para que  
el Ayuntamiento en parte pueda  
convocar y reunir el Concejo Gen.  
de dicho Pueblo de Malaga para tratar,  
deliberar, y resolver en el lo conve-  
niente, a fin de arreglar el com-  
ercio que se trata con un dueño tem-  
poral el Conde de Sumbando o su le-  
gitimo Apoderado, sobre las vacas in-  
dicadas, y hecho, sin ponerlo en ejecu-  
cion hasta a la vista y superior



aprobacion de V. E. libando el Dupado  
comunmente al efecto en justicia que  
fue, y para ello 8.º = D. Ayuntamiento

que = Mariano Sebastian. Domingo  
de Junio año de mil ochocientos veinte  
y ocho. Ayuntamiento General. Se acuerda se  
Valladolid } esta parte la licencia que pide para  
Luzerna } el fin que expresa tan rotamente,  
Real } deviene en su virtud el Consejo general  
Cortes } por su Real Cédula: y delo que en el se  
Junia } requiere, deve cuenta con la diligen-  
cia original sin ponerse en ejecu-  
cion hasta nueva providencia: y ce-  
dida para en la vista del Fiscal de  
S. M. = D.ª Subria. = Y para su

ejecucion y cumplimiento se  
acuerdo expedir esta nuestra Carta  
de Real Cédula para en los al prin-  
cipio nombrados en su razon dirigi-  
da. Lo qual se manda que  
que todos que en ella y con ella  
requieren, notifiquen su contenido  
a la Subria, Ayuntamiento y Con-

de

ajo Sr. D. Melchor de Melian<sup>9</sup>  
para que en su consecuencia obser-  
ven, guarden y cumplan quanto  
en el anterior auto se manda.

De la notificacion y demar-  
cacion que en su virtud prac-  
ticaron, no da cuenta de la continua-  
cion de la presente. Que asi es un  
otra voluntad. Dada en Barag.  
a cuatro de Junio de mil ochocien-  
tos veinte y ocho.

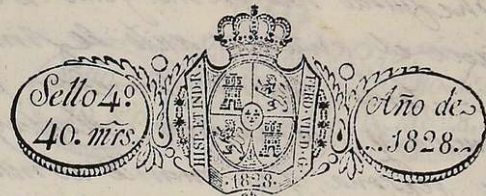
No D.º Antonio Vasconcelos de Lezoa Secretario del Rey  
N.º Sr. y de Armas y Gobierno de su Real Audiencia de  
Aragon. la hizo escribir por su mandado con acuerdo  
de su Presidente y Oydores de la misma





Preguerrin. En la ciudad de Borja á veinte  
y cinco de Junio de mil ochocientos veinti  
seis y ocho No el Excmo. Sr. D. N. y Substituto  
del Excmo. Sr. D. D. Juan de Alvega y Moleja,  
y su Sr. Barón de Alvega y Moleja,  
y de la Real Audiencia de Valencia en su nombre  
y en nombre del Ayuntamiento  
de Borja de Moleja con la antecedente  
Real Provisión, en merita, obedien  
cia y con el respeto debido, me refu  
ci pronto á cumplir quanto en la  
misma se manda. Y para que conste  
lo pongo por diligencia que firmo de  
el secretario Juan de Alvega y Moleja

Complimiento En la ciudad de Borja á veinte  
y seis de Junio de mil ochocientos  
veinte y ocho. No el Excmo. Sr. D. N. y  
Substituto de la Audiencia del Excmo. Sr. D.  
D. Francisco de Alvega y Moleja con la  
antecedente Real Provisión al Sr.  
D. Francisco de Alvega y Moleja con  
registro de ella y Justicia ordinaria  
de la misma en su Barón de Alvega  
y Moleja; y en su vista



Diso: da obediencia con el respeto debido; que se  
guarde y cumpla, y para la revisión del  
Ayuntamiento y Concejo señalada el día  
de mañana diez y siete de los corrientes y  
hora de las seis y media de un tarde en la  
Plaza pública de la parroquia Iglesia del  
lugar de Moleja, lo que se anunció con  
fixación de Edicto y público pregon en  
este de la fecha, y con citación del Apoderado  
del Excmo. Sr. D. D. Juan de Alvega y Moleja,  
y su Sr. Barón de Alvega y Moleja, y así  
juntos y congregados en el Real Pu  
y Concejo se le hizo saber el Real Pu  
y Concejo, y bases del convenio privado he  
cho por el mismo Ayuntamiento, Sindico Pro  
curador y algunos vecinos del referido Pue  
blo con J. C. para su aprobación, o desaproba  
ción, de que se entenderá á continuación la  
correspondiente diligencia. Y por este su auto  
así lo proveyo, mandó, y firmó Dho. Sr. de q.  
Doy fe.

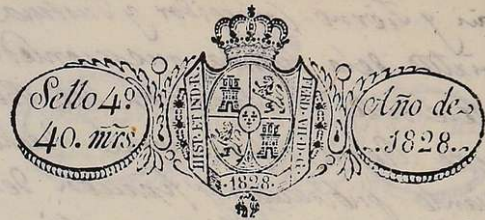
Juan de Alvega y Moleja  
Francisco de Alvega y Moleja

Ante mí  
Juan de Alvega y Moleja



Notif. En su virtud no sea mayor de el Comd no  
fijare el anterior ante el cumplimiento  
a Antonio Bartillo Corredor publico de  
la misma y sus Barrios Atocha y Malojan,  
en su persona, y en quanto al mismo sea,  
de que soy fei. Garcia

Dilig. de entrega } Doy fei de el Comd. que en el acto de  
del Censo y Bando } la anterior notificacion he hecho en  
traga al Corredor Antonio Bartillo por un publi-  
cacion y firacion en el dupar de Malojan del Es-  
Censo y Bando que literal sigue = D. Francisco Villa-  
zon y Ferrer Abogado de los R. Consuejos Corre-  
dor por S. M. y Justicia ordinaria de la ju-  
ridic. de Benja. y sus Barrios Atocha y Malo-  
jan de. = Por el presente cito, llamo, y emplazo a  
todas, y qualesquiera personas, vecinos, y habi-  
tadores de este dupar de Malojan para que  
en el dia de mañana, y hora de las seis y media  
de su tarde se presenten en la Plaza publica de  
su Parroquia yglesia a Consejo General que ha-  
de celebrarse con licencia y permiso del Rey  
Ausente de este Reyno de tres del corriente  
oajo mi presidencia, para tratar, y resolver  
en el a con el pago de los derechos de mili-  
tas que el Comd. por donde de Santa Coloma y  
Fuenclava por temporal de este Pueblo por-  
cive, y le pectenen en el mismo que le pegan sus ve-  
cinos, y los poseedores de los treinta y seis Ter-  
renos de la pectonomia de su Epi. en el concep-



to de que no compareciendo pasaran y estarian a  
lo que se resolviere en dho Consejo, y les parara  
el perjuicio que haya lugar. y para que llegue a  
noticia de todos mande publicar y fixar el pre-  
sente en el dupar de Malojan a veinte y seis de  
Junio de mil ochocientos veinte y ocho. Fran. Vi-  
llazon Ferrer. Por su mandado. Fran. Garcia y  
Naran Ferrer. Para su mandado. Fran. Garcia y  
Amador y para que asi se lo ponga por dilig.  
que firmo. Fran. Garcia y Amador

Notif. En su virtud no sea mayor de el  
Comd notifique y cite con el auto de cumpli-  
miento proximo para los fines contenidos en el  
a D. Miguel Tejada Vecino de la misma Pobl.  
destituido y especial del Comd por donde de Santa Co-  
loma y Fuenclava, segun que de ello me cuenta del  
Poder otorgado a mi favor para hacerlo visto, en nre  
de S. C. en su persona, soy fei. Garcia

Notif. En el dupar de Malojan a veinte y cinco de Junio  
de mil ochocientos veinte y ocho, siendo todas las  
seis y media de su tarde llamado, conocido, y jun-  
to el Ayuntamiento y Consejo de Vecinos de este  
dho dupar en la Plaza publica de su Parroquia  
yglesia, por mandamiento del Sr. D. Francisco Vi-







prestaciones y derechos con que usualmente se-  
ven contribuyan y contribuyen a Dho Condo por  
donde los vecinos y quinoneros de este lugar  
de Maljau de todos los granos, frutos, y lar-  
zas, y demás que se recolectan en las tierras  
de los treinta y seis quinoneros que S. C. tiene  
repartidas a los vecinos pobladores del mismo,  
entre los que les se comprenden el cura Parroco,  
y el capellan de él, de nueve doz. en la Huerta,  
y de uno mas en el monte, y un real de plata  
por cada fiscal que se recolecta conforme  
al antiguo octavo de la Caxitana de pobla-  
cion; y a demás cada quinonero con dos sim-  
cas de labor para arar, y un par de gallinas,  
siempre que S. C. las pidiere conforme al  
antiguo o pacto diez y siete de la misma  
Caxitana, fecha en este Dho lugar a veinte  
de Junio del año de mil seiscientos y treinta,  
testificada por el ya difunto D. Fr. de Bierge  
Notario del Numero y para de la ciudad de Lima  
por, y con autoridad Real por todo el presente  
Reyno; hayan y devan de quedar estas prestacio-  
nes y derechos abolidos, subrogandose en su  
lugar el fango y obligacion de haver de  
pagar en cada un año perpetuamente en el  
mes de Agosto los vecinos quinoneros que han  
de enaberrarse en los treinta y quatro quinon-  
eros por si y sus sucesores, a Dho Condo por los  
de, sus hijos, y sucesores en dos sextos de  
tres fanegas y una anega de trigo cabiendo  
de Dho quinoneros; y el cura Parroco, y cape-  
llan un cahiz y cinco anegas de trigo tambien.





en cada uno por sus respectivos quinoneros, buenos, com-  
pio y de justo medida comun y corriente en este  
Reyno; puesto a expensas de los mismos en el presente  
año que tiene S. C. en este Pueblo con interven-  
cion, y responsabilidad de su Ayuntamiento, quien  
devera cuidar que los quinoneros cumplan con dicho  
pago para que se verifique religiosamente, o se  
haga justicia ovey mandam. el qual conve-  
nio debe empezar a tener efecto desde el año pro-  
ximo veniente de mil ochocientos veintey nueve  
en la cosecha de granos que se recolectara en él.  
S. C. por su parte renuncia, y se obliga a no pe-  
dir cosa alguna por razon de los derechos y pre-  
staciones insertadas en Dhos articulos citados, y ci-  
taciones insertadas, quedando por el mis-  
mo y siete de Dha Caxitana, quedando por el mis-  
mo hecho anulados y sin efecto estos; pero no los  
demas articulos y pactos de esta, los quales han  
de quedar en su fuerza y vigor como se contienen  
en ella. Que este convenio, subrogacion, y cambio  
que se hace de los derechos arriba expresados,  
se debe entender que es, y recae unica y pre-  
sivamente sobre las tierras de quinon, que son  
las que han pagado hasta de presente los ci-  
tados derechos; a cuyo efecto leveran expresarse  
estas en la Caxitana que habedrogarse por  
estas personas que han de enaberrarse en los mi-  
mos; y que las demas tierras, olivares, viñas,  
huertas, lotes, Caxitana, y huertos, que se reservo



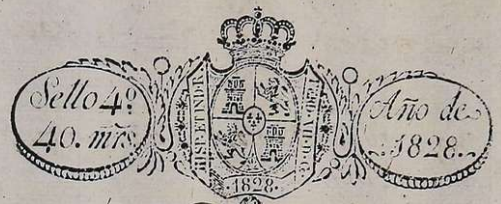


No como se los repararon de los Quindones, que  
 han conuido siempre, y por su administracion,  
 o por arriendo, han quedado como quedan ex-  
 cluidos del conocimiento, y transaccion, a beneficio  
 y voluntad de S. C. como lo han sido siempre pa-  
 ra administradores, o arrendatarios como mejor  
 visto le fuere, lo mismo que los edificios para  
 destinados a beneficio sup. a los sujetos que se  
 expresan en la indicada Licencia, y habiendo  
 sido por Ayuntamiento y fomento los artículos  
 de convenio y transaccion presentados, bien en-  
 tenidos de su tenor, por ante mi el Curio y testigos  
 abajo nombrados Dixerón: fue en nombre y en de  
 los mismos, y de los vecinos que son y por tiempo se-  
 ran de este Pueblo, depar, nombrado discrepante, apro-  
 bado, y aprobado. En los artículos y transaccion  
 en el modo y forma que se contienen, y en quanto  
 a los mismos toca, impunidad de lo que antes de  
 tubiese a bien de resolver y mandar el P. L. Curio.  
 lo. y en esta forma sin hacerse tratado otra  
 cosa en el Curio se dictó este, siendo a to-  
 do ello presentes por testigos Francisco Lant-  
 day vecino de la jurisdiccion de Boya, y Cristobal Bar-  
 bastro Alguacil de este Purgado ordinario. Y  
 para que de ello conste se mandamiento de S. C.  
 se correjeron lo pongo por diligencia que  
 firmo con mi el Curio, de q. soy fec. Los  
 Curios: van. valgan.

Juan Villazant  
 Curio

Ante mi  
 Curio Lavinio Amador

Acuerdo



Como Senor

Mariano Sebastian en Nombre del Ayuntamiento  
 de dicho Pueblo, en el Expediente a su  
 instancia que se le permite reunir el Curio  
 de dicho Pueblo, como mejor proceda. Dize: Reproduzo  
 la Real Provision que se tubo a mi Parte, y a  
 hacer saber el auto de V. C. de Tre, de Junio con  
 ley diligencia, en su virtud practicada, puestas a  
 continuacion de la misma.

A V. C. Sup. la Tenza p. Repro-  
 duccion, y se sirva mandar se quite al Curio  
 dicho justicia que pidaba.

Juan Sebastian



Auto  
 f. 1.  
 Fraximera  
 Oval  
 Cortes  
 Campo  
 Heredia  
 Garcia Diaz

Luzerna y Julio diez de 1823 deus. 20

Unafe al expediente, y pase a la lista al fiscal a del  
 como esta mandado.

El fiscal de S.M. nada tiene q. oponer al conu-  
 venio celebras entre el apoderado el conde de puen-  
 clara, y el concejo del Lugar de Malejan. Para  
 goza 24 de Julio 1823

Auto  
 f. 1.  
 Covard  
 Salcedillo  
 Oval  
 Cortes  
 Garcia

Luzerna y Julio v. te y ariato de 1823 deus. 20  
 Se aprueva la resolucion del concejo genul del du-  
 gar de Malejan, y el convenio hecho con el apode-  
 rado con el dueño temporal.

No se...  
 No se...  
 No se...